



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CANTERO TORDECILLA
DEMANDADO: JUAN CARLOS AGAMEZ MARTINEZ
RADICADO: 2022-00097

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a decretar, de ser procedente, el desistimiento tácito de la demanda de la referencia y como consecuencia la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los **treinta (30)** días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Pues bien, revisado el trámite al interior del presente proceso se tiene que, por medio de auto de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022, se ordenó Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia, efectuara la notificación personal del demandado en legal forma (artículos 291 y 292 del CGP o artículo 8º de la ley 2213 de 2022 previas sus formalidades, so pena de darle aplicación a los postulados del artículo 317 del CGP y tener por desistida la demanda”, providencia que fue notificada el 22 de agosto de 2022 por estado electrónico, actuación ordenada esa que no ha sido realizada por la parte interesada habiendo transcurrido hoy más de los treinta (30) días conferidos en el precitado auto, encontrándose satisfechos los presupuestos conforme al numeral 1º del artículo 317 CGP para decretar el desistimiento tácito y disponer la terminación del proceso, la condena en costas y el desglose de los documentos de crédito que a bien se tengan por obtener y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho:

RESUELVE

1º) Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Levántense las medidas cautelares ordenada y vigentes al interior del proceso. Ofíciense y realícense las diligencias que sean menester para materializar dicho levantamiento.

2º) Desglosar del expediente, previo el pago del arancel correspondiente, los documentos de crédito que requiera la parte accionante, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

3º) Condenar en costas a la parte actora. Liquídense por secretaría conforme los postulados del artículo 366 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a09c404ebd3fccaf32b4f9249ac9bf1599daf752ea0e2b82bcf1e69998e18a**

Documento generado en 17/11/2022 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>